



Lanús, 07 de enero de 2021.

**DECRETO Nº 0027.**

**VISTO**

El Decreto Ley N° 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto N° 2.980/00; Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios; los DECU-2020-260-APN-PTE, de fecha 12 de marzo del año 2020 y DECU-2020-297-APN-PTE, de fecha 19 de marzo del año 2020; sus prórrogas y normas complementarias vinculadas con el COVID-19; la Ordenanza N° 13.021/20; los Decretos Municipales N° 789 de fecha 16 de marzo del año 2020, N° 852 de fecha 18 de marzo del año 2020, N° 1.158 de fecha 22 de abril del año 2020 y N° 2.390 de fecha 13 de noviembre del año 2020; la Solicitud de Pedido N° 3-1601-54/2020; y

**CONSIDERANDO**

Que, el Decreto N° 132/20 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 12 de marzo del corriente, declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su dictado; al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19) y evitar el contagio y la propagación de la infección en la población;

Que, por su parte, el Departamento Ejecutivo Municipal mediante el Decreto N° 789 de fecha 16 de marzo del año 2020, declaró la emergencia en materia sanitaria, administrativa, económica y financiera por ciento ochenta (180) días y/o hasta que cese la emergencia declarada por el Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias;

Que, en el mismo sentido, el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 13.021, promulgada por el Decreto N° 852 de fecha 18 de marzo del año 2020, declarando la emergencia en materia sanitaria, administrativa, económica y financiera en la Jurisdicción del Municipio de Lanús por ciento ochenta (180) días y/o hasta que cese la emergencia declarada por el Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias;

Que, mediante el DECU-2020-297-APN-PTE de fecha 19 de marzo del año 2020, se establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas del país hasta el 31 de marzo del año 2020, habiendo sido prorrogado por sucesivos actos administrativos, siendo el último el DECU-2020-814-APN-PTE hasta el 08 de noviembre del año 2020, inclusive;

Que, desde el día 09 de noviembre del año 2020 y hasta el día 31 de enero del año 2021 inclusive, se mantendrá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -DISPO- para todas las personas que residan o transitén en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios, en los términos del DECU-2020-875-APN-PTE, DECU-2020-956-APN-PTE y DECU-2020-1033-APN-PTE;

Que, según los mencionados DECU-2020-875-APN-PTE, DECU-2020-956-APN-PTE y DECU-2020-1033-APN-PTE, las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cumplan sus tareas en el AMBA, cualquiera sea su modalidad de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo salvo que sean convocados o convocadas por las respectivas autoridades;

Que, se mantienen vigentes, tanto para las personas que residan o habiten en lugares regidos por el “DISPO” como por el “ASPO”, las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo, según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes en los términos previstos en el presente decreto y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación N° 207/20, prorrogada por su similar N° 296/20;

Que, como ya fuera señalado, se encuentra alcanzado por la medida dispuesta precedentemente, el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), dentro del cual se encuentra el Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires;

Que, las medidas adoptadas y la emergencia administrativa declarada dificultan la ejecución de los procesos habituales de compras y contrataciones en consonancia con lo dispuesto en las normas que los rigen;

Que, por Decreto N° 1.158 de este Departamento Ejecutivo, de fecha 22 de abril del 2020, se establece para las Licitaciones Públicas, y hasta tanto persista la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, que las comunicaciones, solicitudes de pliegos y notificaciones, serán efectuadas vía casilla de correo institucional, admitiéndose la misma como medio de notificación fehaciente, conforme el procedimiento detallado en el Anexo I, para todos aquellos oferentes que se presenten, hasta tanto persista el estado de emergencia declarada según las normas mencionadas precedentemente;

Que, por Decreto N° 2.390 de fecha 13 de noviembre del 2020, se llamó a Licitación Pública N° 45, para el día 21 de diciembre del año 2020, a las 12:00 hs., referente al SERVICIO DE CINE MÓVIL, solicitado por la Secretaría de Cultura y Desarrollo Creativo, según características determinadas en Solicitud de Pedido N° 3-1601-54/2020, por la suma total de \$ 7.000.020,00 (PESOS SIETE MILLONES VEINTE);



Que, asimismo, se cursaron vía correo institucional invitaciones a cotizar a seis (6) empresas inscriptas en el rubro, habiendo procedido a efectuar la apertura de las mismas el día 21 de diciembre del 2020, a las 12:00 hs.;

Que, el Director General de Compras mediante acta deja constancia de las propuestas recibidas en el día y hora indicados;

Que, la Secretaría de Cultura y Desarrollo Creativo emitió su informe técnico al respecto;

Que, por Acta N° 1, la Comisión de Preadjudicación informa que se han recibido las propuestas de las empresas THOR SOLUCIONES S.A. y NENDO DANGO S.R.L., habiendo cumplido las firmas con la documentación requerida según informe de la Dirección General de Compras. Conforme a ello, sugiere adjudicar la Licitación de referencia a la firma THOR SOLUCIONES S.A., por un importe total \$ 7.000.020,00 (PESOS SIETE MILLONES VEINTE), por ser la oferta que resulta técnicamente y económico-márcamente más conveniente a los intereses municipales;

Que, tanto la Ordenanza N° 13.021 del Honorable Concejo Deliberante como el Decreto N° 789/20 de este Departamento Ejecutivo, autorizan las modalidades de contratación excepcionales dispuestas en el Capítulo IV de la Ley Orgánica de las Municipalidades en función de las emergencias en materia sanitaria, administrativa y económica financiera, declaradas;

Que, la presente Licitación Pública se encuentra dentro del plazo de emergencia declarado por la Ordenanza N° 13.021 del Honorable Concejo Deliberante;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Apruébese la Licitación Pública N° 45, llevada a cabo el día 21 de diciembre del año 2020, a las 12:00 hs., referente al SERVICIO DE CINE MÓVIL, solicitado por la Secretaría de Cultura y Desarrollo Creativo, según las características determinadas en la Solicitud de Pedido N° 3-1601-54/2020, por la suma total de \$ 7.000.020,00 (PESOS SIETE MILLONES VEINTE).

**Artículo 2º:** Adjudíquese a la firma THOR SOLUCIONES S.A., CUIT N° 30-71441412-3, Proveedor Municipal N° 4821, con domicilio en la calle Fragata La Argentina N° 1.671, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el SERVICIO DE CINE MÓVIL, correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 3-1601-54/2020, por el monto detallado en el artículo 1º, por ser la oferta que resulta técnicamente y económico-márcamente más conveniente a los intereses municipales.

**Artículo 3º:** Autorízase a la Dirección de Contaduría General a imputar - de corresponder en exceso -, la suma determinada en el artículo 1º con cargo a la Jurisdicción 01.16 - Cat. Prog. 18 - Partida 3.9.9 - F.F. 1.1.0, del Presupuesto de Gastos vigente.

**Artículo 4º:** Autorízase a la Dirección de Contaduría General y con la intervención de la Dirección de Tesorería General a proceder a efectuar la devolución de la garantía de oferta que corresponda.

**Artículo 5º:** El contratista afianzará el cumplimiento de su compromiso, con un equivalente al diez por ciento (10%) del importe contractual.

**Artículo 6º:** El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Cultura y Desarrollo Creativo y el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

**Artículo 7º:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tomen conocimiento y actúen en consecuencia la Dirección General de Compras y la Dirección de Contaduría General; remítase fotocopia autenticada del presente a la Secretaría de Cultura y Desarrollo Creativo y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Bs. As. - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

VIVONI  
Thelma Paula

Firmado digitalmente  
por VIVONI Thelma Paula  
Fecha: 2021.01.07  
20:22:46 -03'00'



GRINDETTI  
Nestor Osvaldo

Firmado digitalmente por  
GRINDETTI Nestor Osvaldo  
Fecha: 2021.01.07 22:53:57  
-03'00'

SCHIAVONE  
Damián

Firmado digitalmente por  
SCHIAVONE Damián  
Fecha: 2021.01.07 20:50:55  
-03'00'